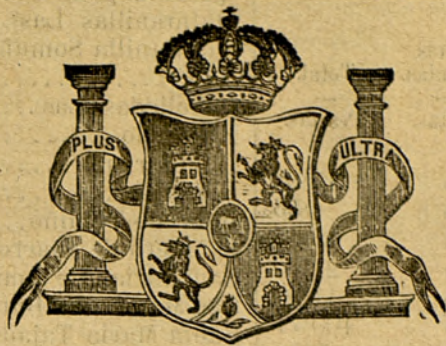


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 97.)

## GOBIERNO CIVIL.

La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Juarros y D. Faustino Gonzalez, vecinos de Covarrubias, contra providencia de ese Gobierno que no admite otro de alzada interpuesto por los mismos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que publico en este Boletin oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 7 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Sanchez

Covisa, vecino de Oña, contra una providencia de este Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía en que le impuso la multa de 15 pesetas por no descubrirse al paso de una procesion religiosa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dos caballerías que fueron robadas en el pueblo de Villangomez, del vecino D. Julian Cuesta, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de 6 años, 7 cuartas de alzada, pelo rojo, esquilada á máquina, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabecera francesa y cabezada con antiojeras sencillas y borlas encarnadas, está rozada del cuello y en los encuentros. Un caballo negro, de 7 á 8 años, 7 cuartas de alzada, corto de cola, lleva cabezon doble y silla con estribos, sin baticol, herrado de las cuatro extremidades, y caso de ser habidos, así como los autores del hecho los pongan á mi disposicion para los fines consiguientes.

Burgos 9 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

## Patronato de D. Pedro España en el pueblo de Cubo de Bureba.

Circular de llamamiento para la pension de Religiosa.

Entre las cláusulas fundacionales que estableció el D. Pedro España, para el cumplimiento de su buena obra, existe la 19, cuyo contenido es el siguiente:

«La pension de 1460 reales anuales que se destinan para una monja profesada, servirá para atender á la subsistencia de una Religiosa en clausura, asegurándola con las formalidades convenientes, todo conforme á lo que se establece en el último concordato celebrado entre su Santidad y el Gobierno de España: será vitalicia y no adquirirá derecho alguno á ello para lo sucesivo el convento en que esté la Religiosa y esta la gozará desde el año del noviciado inclusive: Tendrá derecho á dicha pension una pariente mía consanguínea que, teniendo la edad prescrita para profesar ó un año menos, se sienta con perfecta vocacion al estado y haya dado pruebas inequívocas de ello, siendo preferida entre las pretendientes, la que esté en grado más próximo de parentesco con el fundador, primero en la linea recta de descendientes de mi difunto padre, y solo faltando en ella en los demás ascendientes y en competencia de dos ó más, parentesco igual en la respectiva linea y se preferirá á la de mas edad. La Religiosa pensionista podrá dar á sus parientes necesitados el producto de las economías que le sea dado hacer con la pension y el trabajo de su clase á que pudiera dedicarse, siempre que lo permita la regla cuya observancia ha profesado y las constituciones del convento. Se obliga á la pensionista á ciertos rezos y oraciones cotidianas que la misma cláusula indica.»

Y hallándose vacante la pension á que hace referencia la cláusula

trascrita por fallecimiento de Doña Juliana Garcia Gonzalez, que la vino disfrutando desde el principio de la fundacion; esta Junta Provincial, como encargada legalmente de la misma, llama por la presente circular á todas las interesadas en el beneficio que se consideren con derecho á obtenerle, el cual deberán justificar ante dicha Junta dentro del plazo de dos meses, á contar desde su insercion en los Boletines oficiales de Burgos y Logroño.

A su vez la Junta acuerda hacer presente para evitar malas interpretaciones que, segun lo dejó previsto D. Pedro España, en la cláusula 14 de la fundacion, el capital de ella solo produce hoy una renta anual de 245 pesetas para la pension de Religiosa, sin perjuicio de la demás alta ó baja que hubiera en lo sucesivo, pues en uno ú otro caso la renta se prorrateará entre los partícipes, segun voluntad expresa del fundador, para que siempre viva el Patronato.

Burgos 3 de Abril de 1897.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos.—P. A. D. L. J. Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Practicada la liquidacion de las cuentas generales de los ejercicios económicos de los años de 1889 al 1896, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina la disposicion 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, esta Junta provincial, en sesion celebrada el dia 31 de Marzo último, acordó insertar su respectivo resultado en este Boletin oficial para que los Maestros y Maestras que se consideren acreedores de alguna cantidad por el concepto de personal ó material, formulen sus reclamaciones para poder hacer dentro del plazo que se señala las aplicaciones definitivas de que hace mencion el Real decreto de 16 de Febrero último.

Burgos 1.º de Abril de 1897.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Relacion de las cantidades que existen en esta Caja por reintegro hecho de los Habilitados correspondientes á los ejercicios económicos de 1889 á 1896, y los conceptos que se indican:

Distritos municipales.	Personal y retribuciones.	Material.	Gastos de juntas.	Total.			
	Pesetas.						
Aguilera (La).....	15'88	»	»	15'88			
Aranda.....	4'56	»	»	4'56			
Castrillo de la Vega.....	18'15	»	»	18'15			
Fuentespina.....	21'70	»	»	21'70			
Gumiel de Izan.....	41'80	»	»	41'80			
Gumiel del Mercado.....	100'71	»	»	100'71			
Ontoria de Valderados.....	8'59	»	»	8'59			
Pardilla.....	6'99	»	»	6'99			
Peñaranda.....	9'93	»	»	9'93			
Quemada.....	29'91	»	»	29'91			
Quintana del Pidio.....	6'51	»	»	6'51			
Torregalindo.....	33'26	»	»	33'26			
Tubilla del Lago.....	3'47	»	»	3'47			
Valdeande.....	1'65	»	»	1'65			
Guma (La Vid).....	50'15	»	»	50'15			
Villanueva de Gumiel.....	41'91	»	»	41'91			
Zazuar.....	1'73	»	»	1'73			
Alcocero.....	11'32	»	»	11'32			
Arraya.....	3'30	»	»	3'30			
Bascuñana.....	17'21	»	»	17'21			
Belorado.....	14'81	»	»	14'81			
Castil de Carrias.....	6'99	»	»	6'99			
Castildelgado.....	1'30	»	»	1'30			
Cerezo de Riotiron.....	12'57	»	»	12'57			
Cerraton de Juarros.....	24'32	»	»	24'32			
Espinosa del Camino.....	4'80	»	»	4'80			
Eterna.....	48'89	»	»	48'89			
Fresneda.....	11'26	»	»	11'26			
Fresneña.....	2'85	»	»	2'85			
Fresno de Riotiron.....	44'87	»	»	44'87			
Garganchon.....	12'98	»	»	12'98			
Pradoluengo.....	75'35	»	»	75'35			
Quintanaloranco.....	36'43	»	»	36'43			
Rábanos.....	11'33	»	»	11'33			
Redecilla del Campo.....	19'41	»	»	19'41			
San Clemente del Valle.....	14'73	»	»	14'73			
Villafranca Montes de Oca.....	2'53	»	»	2'53			
Santa Olalla del Valle.....	5'93	»	»	5'93			
Villalvos.....	18'36	»	»	18'36			
Bañuelos.....	4'21	»	»	4'21			
Barcina de los Montes.....	43'29	»	»	43'29			
Barrios de Bureba.....	57'73	»	»	57'73			
Bentretea.....	65'14	»	»	65'14			
Briviesca.....	35'79	»	»	35'79			
Cameno.....	0'28	»	»	0'28			
Cantabrana.....	16'50	»	»	16'50			
Carcedo de Bureba.....	43'87	»	»	43'87			
Cascajares.....	30'42	»	»	30'42			
Cornudilla.....	43'11	»	»	43'11			
Cubo.....	0'43	»	»	0'43			
Fuentebureba.....	23'78	»	»	23'78			
Galbarros.....	1'54	»	»	1'54			
Grisaleña.....	48'54	»	»	48'54			
Lences.....	12'67	»	»	12'67			
Monasterio de Rodilla.....	18'13	»	»	18'13			
Oña.....	29'18	»	»	29'18			
Pino de Bureba.....	24'29	»	»	24'29			
Quintanaelez.....	75'72	»	»	75'72			
Quintanarroz.....	3'61	»	»	3'61			
Reinoso.....	20'72	»	»	20'72			
Rojas.....	30'86	»	»	30'86			
Rucandio.....	3'46	»	»	3'46			
Salinillas de Bureba.....	0'81	»	»	0'81			
Santa Olalla de Bureba.....	46'83	»	»	46'83			
Vallarta de Bureba.....	2'90	»	»	2'90			
Vegas (Las).....	19'67	»	»	19'67			
Vid (La).....	13'69	»	»	13'69			
Arcos.....	9'77	»	»	9'77			
Atapuerca.....	1'70	»	»	1'70			
Cabia.....	2'32	»	»	2'32			
Cardeñuela Riopico.....	1'38	»	»	1'38			
Celadas (Las).....	5'90	»	»	5'90			
Celadilla Sotobrin.....	6'61	»	»	6'61			
Cueva de Juarros.....	9'92	»	»	9'92			
Frاندovinez.....	7'60	»	»	7'60			
Hormazas (Las).....	178'95	»	»	178'95			
Huérmezes.....	31'26	»	»	31'26			
Ibeas de Juarros.....	1'16	»	»	1'16			
Lodoso.....	12'37	»	»	12'37			
Mansilla de Burgos.....	72'72	»	»	72'72			
Mazuelo.....	57'49	»	»	57'49			
Modubar de la Emparedada.....	12'68	»	»	12'68			
Nuez de Abajo (La).....	20'84	»	»	20'84			
Ornillos del Camino.....	79'26	»	»	79'26			
Palacios de Benaber.....	3'67	»	»	3'67			
Páramo.....	31'85	»	»	31'85			
Quintanaortuño.....	3'79	»	»	3'79			
Quintanapalla.....	0'77	»	»	0'77			
Quintanillas (Las).....	10'81	»	»	10'81			
Quintanilla Somuño.....	40'21	»	»	40'21			
Rabé.....	2'41	»	»	2'41			
Rebolledas (Las).....	5'98	»	»	5'98			
Renuncio.....	9'72	»	»	9'72			
Revillarruz.....	73'95	12'70	»	86'65			
Rioseras.....	1'84	»	»	1'84			
Robredo Temiño.....	17'98	»	»	17'98			
Salguero de Juarros.....	1'37	»	»	1'37			
San Adrian de Juarros.....	26'90	12'70	»	39'60			
San Mamés de Burgos.....	44'87	»	»	44'87			
Santa Maria Tajadura.....	17'19	»	»	17'19			
Santibañez.....	7'60	»	»	7'60			
Santovenia.....	6'64	»	»	6'64			
Sotopalacios.....	7'48	»	»	7'48			
Susinos.....	44'24	»	»	44'24			
Tardajos.....	15'35	»	»	15'35			
Tremellos (Los).....	21'45	»	»	21'45			
Villagutierrez.....	4'34	»	»	4'34			
Villamel.....	8'58	»	»	8'58			
Villariego.....	32'52	»	»	32'52			
Villorajo.....	21'81	»	»	21'81			
Villavieja.....	22'51	»	»	22'51			
Zumel.....	8'74	»	»	8'74			
Arenillas de Riopisuerga.....	7'31	»	»	7'31			
Castellanos de Castro.....	4'97	»	»	4'97			
Castillo de Murcia.....	3'84	»	»	3'84			
Castrillo Matajudios.....	27'83	»	»	27'83			
Hinestrosa.....	1'30	»	»	1'30			
Hontanas.....	1'54	»	»	1'54			
Iglesias.....	5'16	»	»	5'16			
Itero del Castillo.....	71'87	»	»	71'87			
Padilla de Abajo.....	48'98	»	»	48'98			
Revilla Vallejera.....	3'18	»	»	3'18			
Villamedianilla.....	59'99	»	»	59'99			
Villanueva Argaño.....	5'67	»	»	5'67			
Villaquirán de la Puebla.....	56'23	»	»	56'23			
Villaquirán de las Carretas.....	8'12	»	»	8'12			
Villaquirán de los Infantes.....	1'71	»	»	1'71			
Villasandino.....	8'59	»	»	8'59			
Bahabon.....	15'43	»	»	15'43			
Cilleruelo de Abajo.....	64'47	»	»	64'47			
Cilleruelo de Arriba.....	32'51	»	»	32'51			
Ciruelos.....	21'71	»	»	21'71			
Lerma.....	6'25	»	»	6'25			
Madrigal del Monte.....	8'25	»	»	8'25			
Madrigalejo.....	29'73	»	»	29'73			
Mazuela.....	3'76	»	»	3'76			
Mecerreyes.....	10'74	»	»	10'74			
Nebreda.....	3'44	»	»	3'44			
Peral de Arlanza.....	26'74	»	»	26'74			
Pineda Trasmonte.....	26'23	»	»	26'23			
Pinilla Trasmonte.....	59'82	»	»	59'82			
Quintanilla del Agua.....	3'43	»	»	3'43			
Quintanilla del Coco.....	9'60	»	»	9'60			
Retuerta.....	3'78	»	»	3'78			
Royuela.....	11'82	»	»	11'82			
Santa Inés.....	60'48	»	»	60'48			
Santa Maria del Campo.....	3'46	»	»	3'46			
Santibañez del Val.....	7'91	»	»	7'91			
Tordueles.....	19'18	»	»	19'18			
Torrecilla.....	11'14	»	»	11'14			
Torresandino.....	14'88	»	»	14'88			
Villafruela.....	9'45	»	»	9'45			
Villangomez.....	38'92	»	»	38'92			
Altable.....	24'67	»	»	24'67			
Ameyugo.....	21'02	»	»	21'02			
Añastro.....	5'08	»	»	5'08			
Ayuelas.....	1'29	»	»	1'29			
Bugedo.....	5'87	»	»	5'87			
Bozoo.....	10'58	»	»	10'58			
Condado de Treviño.....	238'65	»	»	238'65			
Encío.....	34'37	»	»	34'37			
Miranda.....	54'39	»	»	54'39			
Miraveche.....	34'33	»	»	34'33			
Santa Maria Riarredonda.....	2'15	»	»	2'15			
Valluércanes.....	43'29	»	»	43'29			
Villanueva del Conde.....	18'91	»	»	18'91			
Fuentecen.....	13'60	»	»	13'60			
Hontangas.....	9'45	»	»	9'45			
Orra (La).....	1'90	»	»	1'90			
Nava de Roa.....	18'32	»	»	18'32			
Quintanamavirgo.....	44'37	»	»	44'37			
Ahedo ó la Revilla.....	21'61	»	»	21'61			
Arauzo de Salce.....	6'01	»	»	6'01			
Barbadillo del Mercado.....	3'47	»	»	3'47			
Cabezón.....	4'51	»	»	4'51			
Campolara.....	8'89	»	»	8'89			
Canicosa.....	10'35	»	»	10'35			

Carazo.....	47'07	»	»	47'07
Castrovido.....	5'22	»	»	5'22
Hinojar.....	10'49	»	»	10'49
Hontoria.....	46'54	»	»	46'54
Jaramillo Quemado.....	4'51	»	»	4'51
Jurisdiccion de Lara.....	6'38	»	»	6'38
Moncalvillo.....	2'06	»	»	2'06
Neila.....	5'15	»	»	5'15
Palacios de la Sierra.....	2'86	»	»	2'86
Pinilla de los Barrueco.....	3'51	»	»	3'51
Pinilla de los Moros.....	8'50	»	»	8'50
Quintanalara.....	3'45	»	»	3'45
Quintanar de la Sierra.....	6'49	»	25	31'49
Quintanarraya.....	46'99	»	»	46'99
Rabanera.....	45'32	»	»	45'32
Salas.....	16'67	»	»	16'67
San Millan de Lara.....	6'81	»	»	6'81
Valle de Valdelaguna.....	18'36	»	»	18'36
Vilviestre del Pinar.....	47'21	»	»	47'21
Villaespasa.....	3'80	»	»	3'80
Alfoz de Bricia.....	131'44	12'70	»	144'14
Alfoz de Santa Cadea.....	350'10	12'70	»	362'85
Bañuelos.....	5'90	»	»	5'90
Escalada.....	3'18	»	»	3'18
Gredilla.....	0'34	»	»	0'34
Moradillo.....	30'12	»	»	30'12
Orbaneja.....	37'11	»	»	37'11
Pesada.....	3'34	»	»	3'34
Pesquera.....	37'57	»	»	37'57
Nidaguila.....	14'44	»	»	14'44
Piedra (La).....	54'23	»	»	54'23
Quintanaloma.....	46'22	»	»	46'22
Quintanilla Sobresierra.....	20'44	»	»	20'44
Sargentos de la Lora.....	25'99	»	»	25'99
Tablada del Rudron.....	73'82	»	»	73'82
Terradillos.....	38'62	»	»	38'62
Valle de Hoz de Arriba.....	152'68	12'70	»	165'38
Valle de Valdebezana.....	119'41	»	»	119'41
Acedillo.....	32'24	»	»	32'24
Arenillas.....	15'57	»	»	15'57
Balcárceres (Los).....	19'82	»	»	19'82
Barrios (Los).....	52'23	»	»	52'23
Basconcillos.....	138'07	12'70	»	150'77
Castromorca.....	47'04	»	»	47'04
Coculina.....	3'61	»	»	3'61
Nuez de Arriba.....	6'06	»	»	6'06
Ordejones (Los).....	4'98	»	»	4'98
Quintanilla Riofresno.....	22'47	»	»	22'47
Rebolledo.....	683'39	»	»	683'39
Rezmondo.....	11'11	»	»	11'11
Salazar.....	26'82	»	»	26'82
Santa Maria Ananuez.....	43'88	»	»	43'88
Sotovellanos.....	13'75	»	»	13'75
Tapia.....	12'08	»	»	12'08
Valle de Valdelucio.....	149'60	»	»	149'60
Villadiego.....	106'48	25'40	»	131'88
Villamartin.....	71'20	»	»	71'20
Villanueva de Puerta.....	47'82	»	»	47'82
Villavedon.....	8'47	»	»	8'47
Zarzosa.....	20'05	»	»	20'05
Aforados de Moneo.....	0'34	»	»	0'34
Aldeas de Medina.....	22'13	»	»	22'13
Berberana.....	18'31	»	»	18'31
Espinosa de los Monteros.....	12'19	»	»	12'19
Junta de la Cerca.....	14'32	»	»	14'32
Junta de Oteo.....	67'38	»	»	67'38
Junta de Villalva de Losa.....	15'38	»	»	15'38
Merindad de Castilla la Vieja.....	196'43	»	»	196'43
Merindad de Cuestaurria.....	25'44	»	»	25'44
Merindad de Montija.....	3'16	»	»	3'16
Merindad de Sotoscueva.....	52'70	»	»	52'70
Merindad de Valdeporres.....	184'29	»	»	184'29
Merindad de Valdivielso.....	51'31	»	»	51'31
Partido de la Sierra en Tobalina	92'33	»	»	92'33
Trespaderne.....	18'04	»	»	18'04
Valle de Manzanedo.....	29'15	»	»	29'15
Valle de Mena.....	659'05	»	»	659'05
Valle de Tobalina.....	171'42	»	»	171'42
Villaeseusa del Butron.....	10'48	»	»	10'48
Villarcayo.....	3'97	»	»	3'97

aclaratorias de ellas dicte el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, como primera autoridad de la misma, á cuya alta inspeccion está sometida y respeta gustosa esta Administracion.

Y siendo la norma de la citada primera autoridad económica, el que las leyes y disposiciones oficiales se cumplan en todas sus partes, sin que por nada ni por nadie se cometan abusos que puedan redundar en perjuicio de las corporaciones ni de los particulares en sus relaciones con la Administracion de mi cargo, á esa norma han de someterse por imperio de la Ley los peritos que esta Administracion proponga para las operaciones de deslinde, medicion y tasacion, sin que en modo alguno les sea permitido la mas insignificante extralimitacion.

Vigente integramente el Decreto de 22 de Diciembre de 1868, al mismo deberán atenderse los peritos y los particulares, en cuanto se refiere á la forma, momento y formalidades con que los primeros han de percibir, y los segundos han de satisfacer, en lo que se refiera á bienes enagenables que hayan sido rematados.

Vigente asimismo el art. 5.º de la instruccion de 21 de Junio de 1888, aprobada por Real decreto del mismo dia, para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de igual año, á él habrán de prestar sumision los Ayuntamientos que tengan instruido expedientes de excepciones civiles para aprovecha-

miento comun ó de dehesas boyales en lo que concierne al pago de los peritos y plazo máximo en que debe verificarse.

En vigor tambien el art. 5.º de la citada ley, la Administracion pedirá cuantos documentos estime oportunos y sean pertinentes para completar los expedientes en tramitacion, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que se ocasionen.

Reconociendo igualmente esta Administracion la necesidad de que los particulares y las Corporaciones tengan á la vista las tarifas únicas que los peritos puedan aplicar, se insertan á continuacion al objeto de que si se cometiera é intentara alguna exaccion ilegal, llegue á conocimiento del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, que con la integridad que le es por todos reconocida, pueda por el mismo imponerse el correctivo que corresponda, y anular esta oficina las propuestas pendientes á favor del perito ó peritos que faltaren.

Del mismo modo y para conocimiento del público se hace presente que están vigentes las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 21 de Septiembre de 1859, que disponen respectivamente la proporcion en que han de percibir los peritos agrimensores con titulo, y los prácticos de labranza, y las multas que la Direccion general les podrá imponer cuando variasen la clasificacion del terreno, arbolado, edificios y demás condiciones de las fincas.

Tarifa fija.	Pesetas	Tarifa proporcional.	Plas. cts.
De 1 á 5 fanegas.	3	Por cada una que pase de 5 hasta 10....	2
Por 5 id.....	15	Por id. id. de 10 hasta 20.....	2
Por 10 id.....	25	Por id. id. de 20 hasta 50 ..	0'50
Por 20 id.....	45	Por id. id. de 50 hasta 100.....	0'54
Por 50 id.....	60	Por id. id. de 100 hasta 200.....	0'53
Por 100 id.....	87	Por id. id. de 200 hasta 500.....	0'50
Por 200 id.....	140	Por id. id. de 500 hasta 1.000.....	0'10
Por 500 id.....	290	Por id. id. de 1.000 hasta 6.000.....	0'10
Por 1.000 id.....	340	Por id. id. de 6.000 hasta 15.000.....	0'08
Por 6.000 id.....	830	Por id. id. de 15.000 hasta 30.000.....	0'05
Por 15.000 id.....	1550	Por id. id. de 30.000 en adelante.....	0'02
Por 30.000 id.....	2300		

Y por último, como ninguna de las disposiciones citadas se opone al cumplimiento de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda inserta en el Boletin oficial número 50, correspondiente al dia 28 de Marzo último, las autoridades locales deberán comunicar á dicho Ilmo. Señor los trabajos que los peritos ejecuten, y éstos á su vez consignarán en las certificaciones el número total de las hecteáreas, áreas y centiáreas con sus equivalentes en fanegas y celemines que deslinden, midan, clasifiquen y tansen, asi como el importe de los honorarios que por ello devenguen, y expresion de la tarifa y número que de la misma apliquen, constituyendo estos datos la cuenta que cuando proceda les será abonada, independientemente del recibo que

deberán expedir de las cantidades que por el todo ó parte perciban de las Corporaciones ó de los particulares.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento del público en general, y de las Corporaciones, particulares y peritos en particular.

Burgos 6 de Abril de 1897.==  
Sebastian Serrano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía de Sotovellanos.*

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de la nueva casa-Escuela y Pósito en este pueblo, en terreno de vía pública, lindante con la

### ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

*Circular.*

Penetrada esta Administracion de los deberes y derechos á que está obligada y le están reconocidos por el Gobierno de S. M., ha de procurar en todos los casos cumplir con los primeros y hacer uso con estricta justicia y moderacion

de los segundos; sin dar lugar á que se le prevenga y amoneste por los unos, y sin consentir que se le ofenda ni mermen los otros.

Sentados estos dos puntos, no ha de extrañar á nadie el que esta Administracion sea inexorable en sus actos ajustándolos siempre al cumplimiento de las disposiciones de carácter oficial y á las que como

calle Real y aislado en todas sus fachadas.

Su único remate ha de tener lugar en este pueblo ante una comision de la Corporacion municipal nombrada al efecto y bajo mi presidencia, en el local de la Casa consistorial el dia 9 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 6.981 pesetas 33 céntimos y bajo las condiciones económicas, facultativas, memorias, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto y á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecucion de las obras, y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Las proposiciones deberán hacerse en papel de la clase 12.<sup>a</sup> arregladas al modelo que se inserta á continuacion y aconpañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 349 pesetas 06 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza provisional: dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á precio de la cotizacion oficial del dia segun previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Sotovellanos á 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—P. A. del A.—El Secretario, Santos Gonzalez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... calle de... núm.... segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construccion de una casa-Escuela y Pósito para granos en el pueblo de Sotovellanos, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldia de Fuentenebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes vacunas, lanares y cabrias, y aceite que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 20 y 28 del corriente y 6 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo

y recargos nose celebrará la segunda.

Fuentenebro 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Posadas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero para los dias 18 y 25, respecto del vino, aguardiente, carnes frescas y saladas, á las dos de la tarde.

El de Agés para los mismos dias, respecto del vino, aceite, aguardiente y petróleo, á las cuatro de la tarde.

El de Guadilla Villamar para los mismos dias, respecto del vino y aguardiente, á las once de la mañana.

El de Coruña del Conde para los dias 11, 19 y 25 del corriente, respecto del vino, aguardiente y carnes en fresco, de diez á doce de la mañana.

El de Las Celadas para los dias 15 y 21, respecto del vino y aguardiente, á las diez de la mañana.

El de Susinos para los dias 11 y 25, respecto del vino y aguardiente, á las diez de la mañana.

El de Santa Olalla de Bureba para los dias 19 y 25, respecto de los artículos de consumo, á las tres de la tarde.

El de Santoenia para los dias 11 y 19, respecto del vino y aguardiente, á las dos de la tarde.

El de Sarracín para el dia 25, respecto del vino, aceite, aguardiente y vinagre, de dos á cuatro de la tarde.

El de Merindad de Sotoscueva para los dias 25 y 2 de Mayo, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre, á las dos de la tarde.

El de Sedano para los dias 11 y 19, respecto del arriendo de consumos, cereales, alcoholes y sal, á las dos de la tarde.

El de Carazo para los dias 11 y 19, respecto de los artículos de consumo, á las diez de la mañana.

El de Espinosa de Cervera para los dias 18 y 25, respecto de los artículos de consumo, á las diez de la mañana.

El de Merindad de Valdivielso para el dia 22, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Castil de Carrias para los dias 23 y 30, respecto de todos los artículos de consumo, á las dos de la tarde.

El de Castil de Peones para los dias 18 y 25, respecto de todos los artículos de consumo, á las tres de la tarde.

El de La Puebla de Arganzon para el dia 18, á las once.

El de Valle de Hoz de Arriba para los dias 17 y 26, á las diez de la mañana.

El de Villariego para los dias 19 y 25, á las once, á la venta exclusiva.

El de Carcedo de Burgos para los dias 19 y 25, á las dos, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Rabé de las Calzadas para los dias 25 del actual y 2 de Mayo, á las diez, reepecto de vino y aguardiente.

#### Alcaldia de Humada.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Humada 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Idefonso Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba. Ubierna. Barrios de Villadiego. Ontoria del Pinar. Villamayor de los Montes. Fuentespina.

#### Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Gumiel del Mercado 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Sierra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua. Bahabon de Esgueva. San Quirce de Riopisuerga. Los Valcárceres. Cascajares de Bureba. Nebreda. Gumiel de Izan. Villamayor de los Montes. Valle de Hoz de Arriba.

#### Alcaldia del Valle de Tobalina.

Este Ayuntamiento en sesion de 31 de Marzo aprobó el presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98 acordando quede expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan enterarse y hacer los contribuyentes que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales presentarán circunstancias para que la Junta municipal pueda resolverlas, transcurrido el plazo no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valle de Tobalina 1.<sup>o</sup> de Abril de 1897.—Domingo Barredo.

#### Alcaldia de Campillo de Aranda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 375 pesetas y 100 mas por alquiler de

casa, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 12 á 15 familias pobres, pobres transeuntes enfermos y casos de oficio que ocurran en la localidad, pudiendo el agraciado contratar con 190 familias acomodadas. El plazo para la presentacion de solicitudes será de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo dirigirse aquellas al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Campillo de Aranda 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Andrés de Diego.

#### Guardia civil. — Comandancia de Burgos.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Villafranca Montes de Oca, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna presentarán proposiciones el dia 5 de Mayo próximo á las once de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Brieviesca, núm. 1.<sup>o</sup>, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Villafranca Montes de Oca 1.<sup>o</sup> de Abril de 1897.—El primer Teniente, Clemente Ruiz de Osúa Eguluz.

#### Regimiento Lanceros de España, 7.<sup>o</sup> de Caballería.

El domingo 18 del corriente mes de Abril, á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender 10 caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 7 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, Manuel Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres 15

### SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, Burgos, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo, pizarras, mosaicos y chapas esmaltadas en hierro. 6